

El gravamen que se pide perjudicaria si se otorga-
ra al precio del capullo en la misma cantidad en
que se otorgue y para poderlo comprar mas barato, pi-
den los hilanderos que se dificulte la competencia;
procedimiento que, exagerado podria llegar al odioso
monopolio de cura de nuestras mas importantes pro-
ducciones y con él la ruina de esta, primero, y de las
fabricas de hilados despues. Por que: ? Como es posible
que los fabricantes puedan, por el procedimiento que se
solicita, obtener el capullo mas barato, sin que la baja
recaiga en perjuicio de quien lo vende?

Reconoce la Comision la vulgaridad del argumen-
to pero no ha de desecharlo por bulgar cuando es de
logica incontrastable; por que es un esputiguna eco-
nomico que la proteccion a una industria qualquie-
ra se verifica siempre a costa de los demas.

Obligacion nuestra es, como murcianos, favorecer
y prosperar la industria hilandera; pero no debemos
consentir que esto se verifique en perjuicio de la agri-
cultura.

Reconoce la Comision informadora que las primas
otorgadas a los hilanderos Franceses por el Gobierno de
aquel pais, colocan las hilanderias establecidas en
Murcia en condiciones desventajosas respecto de aque-
llas; pero concurren en las nuestras otras circunstan-
cias favorables, como la mayor baratura de la mano
de obra, que pueden compensar en todo ó en parte aquel
perjuicio.

Cuando esto, no fuera así, y aun siéndolo, estima la
Comision que siempre es patriotico pedir para la indus-
tria aqui establecida, cuantos beneficios sean compatibles